

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS
PARA LA REGIÓN LORETO**

Artículo único. Prórroga de beneficios tributarios

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonia, a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, así como el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la región selva, a que se refiere el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y normas modificatorias, para el departamento de Loreto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Yurimaguas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

879136-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
002-2012-2013-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA
EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE
LEGISLAR DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012
AL 28 DE FEBRERO DE 2013**

Artículo 1. Materias y plazo de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, del 17 de diciembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso y aquellos que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Los proyectos de ley y de resolución legislativa del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.
3. Los proyectos de ley y de resolución legislativa relacionados con la Agenda Legislativa del período anual de sesiones 2012-2013, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 001-2012-2013-CR.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, así como aquellos asuntos para los que la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República otorgan competencia exclusiva al Pleno del Congreso.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

879134-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1134**

Mediante Oficio N° 1161-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, publicado en la edición del día 10 de diciembre de 2012.

En el artículo 5°

DICE:

"Artículo 5°.- Funciones rectoras

El Ministerio de Defensa en el ámbito de su competencia y en concordancia con la Constitución Política del Perú, cumple con las siguientes funciones rectoras:

(...)